



SECRETARÍA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS.

HIJUELAS, 25 de Octubre del 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO :

- 1.- La necesidad de actualizar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Hijuélas
- 2.- Las disposiciones del D.L. No 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 3.- Acuerdos No 203, 204, 205, 206 y 209, adoptados por el Concejo Municipal de Hijuélas en sesión ordinaria de fecha 24.10.2022, establecido en Acta No 1666.
- 4.- La Resolución No 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y las facultades que me confiere la ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO No 2/2164

PRIMERO: PROMÚLGASE acuerdos No 203, 204, 205, 206 y 209, establecidos en Acta No 1666 de fecha 24.10.2022, en que se aprueba nuevo texto de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Hijuélas”, para que entre en vigencia desde el 01 de Enero del 2023:

“ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS”

ARTICULO 1º.- La presente ordenanza, tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales, que deben cancelar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad de Hijuélas, un permiso, una concesión o reciban un servicio.

ARTICULO 2º.- Los derechos se pagarán mediante órdenes de ingresos que girará el Departamento respectivo, efectuando las liquidaciones correspondientes.

El contribuyente presentará en la Tesorería Municipal la orden de ingreso y cancelará el monto girado.

Acreditado el pago con el comprobante que entrega el Tesorero Municipal, el Departamento correspondiente otorgará el permiso, concesión o servicio.

Los vencimientos de pagos, si correspondiese, se fijan el último día hábil del mes, salvo en aquellos casos que la ley haya fijado otros plazos y fechas.

ARTICULO 3º.- El Departamento que corresponde, fiscalizará los tributos por derechos municipales pendientes de pagos, considerando los reajustes e intereses que correspondan a su vencimiento, suscribiendo los convenios de pagos pertinentes.

El pago de cada cuota, constituirá un abono a la deuda y no seguirá devengando intereses ni reajustes.

El plazo máximo de los convenios será de doce meses.

El incumplimiento en el pago de una o más cuotas, será causal para que este quede de inmediato sin efecto, lo que permitirá hacer exigible el pago total de la deuda, con los intereses y reajustes que correspondan, efectuándose la denuncia al Juzgado de Policía Local de Hijuelas.

TITULO I

Liquidación, Giro y Pago de Derechos

ARTICULO 4º.- Los derechos municipales expresados en pesos, se liquidarán y pagarán ajustándose de acuerdo al Art. No 13 de la ley No 20.956 (ley de redondeo).

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, será la vigente a la fecha del giro.

ARTICULO 5º.- La Dirección de Administración y Finanzas, fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos, que se giren en los diferentes departamentos municipales.

Cada departamento confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá efectuar el pago en la Tesorería Municipal, en el transcurso del día en que fue girada la orden.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, el departamento municipal correspondiente, otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

Tratándose del Servicio traspasado de Salud, los procedimientos de recaudación estarán a cargo de dicha unidad.

ARTICULO 6º.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, en adelante y para todos los efectos UTM, y será la vigente a la fecha de inicio de la concesión, permiso o prestación de servicios, salvo ciertos y determinados derechos, cuya determinación o valor ha sido objeto de regulación legal específica o que se indique otra unidad o medida de cálculo o valoración.

TITULO II

Devolución de Derechos Municipales

ARTICULO 7º.- Cuando por cualquier causal corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello procederá mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, previo informe del respectivo Departamento.

Copia de dicho Decreto, se transcribirá al Departamento correspondiente, para su anotación en los registros respetivos. Los contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, posterior a la cancelación de su patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III

Derechos Municipales relacionados con Patentes o Permisos por el Ejercicio de Actividades Lucrativas

ARTICULO 8º.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, devengará los siguientes derechos municipales:

a)	Salón de billar y pool, por mes o fracción	0,2 UTM
b)	Juegos electrónicos, por mes o fracción	0,2 UTM
c)	Funcionamiento de circos, por día o fracción, no incluye cobro de piso ni propaganda	0,2 UTM
d)	Parques de entreteniciones, por mes o fracción, no incluye cobro de piso ni propaganda	0,5 UTM
e)	Veladas, shows, espectáculos artísticos, eventos y similares, por cada día (Exentos OO.CC sin fines de lucro de la comuna)	0,5 UTM
f)	Torneos y eventos deportivos, por cada día	0,2 UTM
g)	Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios o similares, por stand, no incluye pago de piso (<i>máximo un año</i>)	
	Por día	0,04 UTM
	Por mes	0,4 UTM
	Ferias artesanales particulares, juguetes, libros, vestuarios o similares, por stand	
	Por día	0,05 UTM
	Por mes	0,4 UTM
	Ferias Navideñas en Bien Nacional de Uso Público	
	Por día	0,04 UTM
	Por mes	0,2 UTM
	Ferias Navideñas en propiedades particulares	
Por día	(0,08) UTM	
Por mes	(0,8) UTM	
Ferias Sociales, por día	(0,02) UTM	
h)	Fondas, ramadas, rodeos, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso	0,25 UTM
i)	Kioskos e instalaciones similares, por mes o fracción	0,35 UTM
j)	Frutas, verduras, flores y otros de temporada, por mes o fracción	0,2 UTM
k)	Permisos especiales con ocasión de fiestas populares o religiosas, por día o fracción, por puesto demarcado	0,25 UTM
l)	Permisos piscinas, camping, centros recreativos y similares, por mes o fracción	1 UTM

m)	Venta de seguros obligatorios autos, camionetas, camiones, buses, taxis colectivos, por mes o fracción	0,5 UTM
n)	Ocupación de paletas publicitarias, refugios peatonales con publicidad, de propiedad municipal, sin perjuicio del derecho de propaganda y ocupación de bien nacional de uso público, por unidad semestral	0,5 UTM
ñ)	Clubes de Huasos, de la comuna, actividades letra h)	Exentos
o)	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, en lugares públicos o privados, según artículo 19° ley 19.925, previo decreto alcaldicio, por día	0,7 UTM
p)	Food Truck en ferias, por día, en bien nacional de uso público, municipal o administrado por la municipalidad	0,08 UTM
	Food Truck en ferias, por día, en propiedad particular	0,2 UTM

TITULO IV

Derechos por Comercio Ambulante

ARTICULO 9°.- Derechos por comercio ambulante ocasional:

a)	Comercio ambulante a pie, en bicicleta o triciclo, por día o fracción	0,03 UTM
b)	Comercio ambulante en otro tipo de vehículo, por día o fracción	0,06 UTM
c)	Comercio ambulante con altoparlante, en vehículo, por día o fracción	0,1 UTM
d)	Comercio ambulante permanente	
	Por mes o fracción	0,25 UTM
	Por semestre	0,5 UTM
e)	Venta de diarios u otros, por mes o fracción	0,03 UTM

TITULO V

Derechos por Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipales

ARTICULO 10°.- Sin perjuicio del pago de la contribución de patente o permiso municipal por el ejercicio de una actividad lucrativa o de otro derecho municipal que concurra según sea el caso, la instalación y uso de bienes nacionales de uso público o municipales, devengarán los siguientes derechos:

a)	Kiosko para ventas menores, adheridos o no al suelo, por semestre o fracción, sin derecho a electricidad	0,5 UTM
b)	Garita de locomoción colectiva, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual, sin derecho a electricidad	0,5 UTM
c)	Instalación de circos, por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o fracción de semana, sin derecho a electricidad	0,001 UTM
d)	Instalación de parques de entretenimientos por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o fracción de semana, sin derecho a electricidad	0,005 UTM
e)	Vitrinas o vidrieras sobresalientes de fachadas, fijas o móviles, destinadas a la propaganda, venta o exhibición de mercaderías, sin perjuicio del derecho correspondiente a propaganda, por metro cuadrado o fracción ocupado, sin derecho a electricidad	0,5 UTM
f)	Puestos en ferias artesanales, del juguete, del libro, promociones o similares, de carácter ocasional, por metro cuadrado o fracción ocupado, previo informe favorable de la Dirección de Obras, por día, sin derecho a	0,005 UTM

	electricidad	
g)	Fondas, ramadas, stands u otras instalaciones para ventas menores, por metro cuadrado o fracción ocupado, por días de funcionamiento, sin derecho a electricidad	0,1 UTM
h)	Instalación de mesas y otros elementos para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales (fuentes de soda, restaurantes, bares, etc.) previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, por metro cuadrado o fracción ocupado, diario, sin derecho a electricidad	0,005 UTM
i)	Puestos de ferias de carácter religioso o popular, día o fracción, por puesto demarcado, no incluye venta de comidas. Sin derecho a electricidad	0,1 UTM
j)	Postes sustentadores de letreros, paletas publicitarias, top sites y otros, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por cada unidad, semestral, sin derecho a electricidad	1 UTM
k)	Exhibición de mercadería, ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la Dirección de Obras, por metro cuadrado o fracción ocupado, mensual, sin derecho a electricidad.	0,5 UTM
l)	Exhibición de mercadería, ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la Dirección de Obras, por metro cuadrado o fracción ocupado, diario, sin derecho a electricidad	0,03 UTM
m)	Instalación de garita de rondines, relojes controles y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral, sin derecho a electricidad	0,5 UTM
n)	Ocupación de bienes nacionales de uso público con instalaciones no contempladas en las letras anteriores, por metro cuadrado o fracción, anual, sin derecho a electricidad	0,5 UTM
ñ)	Ferias libres o similares, por semestre o fracción, por metro lineal, previo informe favorable de Dirección de Obras Municipales y Dirección de Tránsito	0,15 UTM
o)	Puestos de ferias de carácter religioso o popular, día o fracción, por puesto demarcado para venta de comidas, previa autorización sanitaria	0,5 UTM
p)	Ocupación de bien nacional de uso público para expendio de bebidas alcohólicas, por mt2, por día	0,02 UTM
q)	Ocupación de espacios públicos ferias navideñas, por mt2, por día	0,02 UTM
r)	Ocupación de espacios públicos food truck, por mt2, por día	0,005 UTM

TITULO VI

Derechos relativos a la Propaganda y Publicidad

ARTICULO 11º.- toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma. pagará un derecho municipal.

No estarán afectos al pago de estos derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso, los que realizan las autoridades públicas, establecimientos de salud, educación, bomberos y las organizaciones comunitarias señaladas en la ley No 19.418.

Para estos efectos, se estima propaganda, cualquier llamado de atención, exposición de ventas, letreros, etc.

ARTICULO 12°.- Para efectos de valorización, giro y cobro de los derechos correspondientes a propaganda y publicidad que puede ser vista desde la vía pública, se considerará la siguiente sectorización, determinada por calles y/o sectores geográficos de la comuna:

SECTOR A: RUTA 5 NORTE, abarcando toda la extensión de la misma dentro de los límites territoriales norte y sur de la comuna.

SECTOR B: CALLE MANUEL RODRIGUEZ, RESTO DE LAS CALLES Y SECTORES DE LA COMUNA

Estos valores serán los siguientes:

a)	Letreros, carteles o avisos "no luminosos", por metro cuadrado o fracción ocupado, anual a.1) Sector A a.2) Sector B	2 UTM 0,5 UTM																															
b)	Letreros, carteles y avisos "luminosos" o "iluminados", por metro cuadrado o fracción ocupado, anual, sin derecho a electricidad: b.1) Sector A b.2) Sector B	1 UTM 0,4 UTM																															
c)	Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad o mt2, anual o fracción	0,3 UTM																															
d)	Vidrieras o vitrinas salientes de fachadas, sean en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público, por metro cuadrado o fracción ocupado	0,5 UTM																															
e)	Vehículos que porten propaganda, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	0,5 UTM																															
f)	Publicidad en refugios peatonales de propiedad municipal o particular, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	1,5 UTM																															
g)	Publicidad en placas, paletas y otros, de propiedad municipal o particular, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	0,5 UTM																															
h)	Publicidad en medios gráficos en la vía pública o en recintos particulares, en soportes tales como: letreros gigantes, unipolos, prismas visión, tótems, vallas, top site y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SECTOR</th> <th>TIPO PUBLICIDAD</th> <th>AÑO (UTM)</th> <th>SEMESTRE (UTM)</th> <th>MES (UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">A</td> <td>Luminosa</td> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>0,333</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">B</td> <td>Luminosa</td> <td>1</td> <td>0,5</td> <td>0,833</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>1,5</td> <td>0,75</td> <td>0,125</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>1</td> <td>0,5</td> <td>0,833</td> </tr> </tbody> </table>	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)	A	Luminosa	3	1,5	0,25	No luminosa	4	2	0,333	Iluminada	3	1,5	0,25	B	Luminosa	1	0,5	0,833	No luminosa	1,5	0,75	0,125	Iluminada	1	0,5	0,833	
SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)																													
A	Luminosa	3	1,5	0,25																													
	No luminosa	4	2	0,333																													
	Iluminada	3	1,5	0,25																													
B	Luminosa	1	0,5	0,833																													
	No luminosa	1,5	0,75	0,125																													
	Iluminada	1	0,5	0,833																													
i)	Propaganda en cabinas telefónicas, por metro cuadrado o fracción, anual	0,4 UTM																															
j)	Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	3 UTM																															
k)	Letreros referidos a la construcción que indican las obras de que se tratan, sus profesionales y la empresa constructora, por metro cuadrado o fracción:																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SECTOR</th> <th>TIPO</th> <th>AÑO</th> <th>SEMESTRE</th> <th>MES</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>	SECTOR	TIPO	AÑO	SEMESTRE	MES																											
SECTOR	TIPO	AÑO	SEMESTRE	MES																													

	PUBLICIDAD	(UTM)	(UTM)	(UTM)	
A	Luminosa	0,5	0,25	0,041	
	No luminosa	6	3	0,5	
	Iluminada	0,5	0,25	0,043	
B	Luminosa	0,2	0,1	0,016	
	No luminosa	6	3	0,5	
	Iluminada	0,2	0,1	0,016	
l)	Letreros referidos a construcción para promoción y ventas, que indiquen ubicación, precios, especificaciones o características de la construcción, condiciones de venta, empresa o persona encargada de la promoción o venta, por metro cuadrado o fracción:				
	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)
A	Luminosa		2	1	0,167
	No luminosa		3	1,5	0,25
	Iluminada		2	1	0,167
B	Luminosa		0,50	0,25	0,042
	No luminosa		0,75	0,375	0,063
	Iluminada		0,50	0,5	0,042
m)	Permisos por autorizaciones provisorias de instalaciones de elementos publicitarios:				
	Palomas o vallas móviles, metro cuadrado o fracción, por semana o fracción				0,50 UTM c/u
	Instalación de lienzos solicitados por empresas o particulares, por semana o fracción				1 UTM
	Entrega de volantes dentro de la comuna, sin detrimento del aseo y ornato de la comuna, mediante sistema mano a mano, diario				0,1 UTM c/u
	Hombre pancarta, por semana o fracción				0,30 UTM
n)	Propagandas especiales:				
	Globos aerostáticos, por unidad, diario				0,75 UTM
	Lienzos aéreos, diario				1 UTM
	Aviones o avionetas, por semana o fracción				1 UTM
ñ)	Propaganda a través de parlantes, radiodifusión o por cualquier elemento reproductor o difusor de sonidos al exterior, estacionado o móvil, por día				0,1 UTM

Todos los letreros, carteles y avisos, luminosos y no luminosos, de índole comercial, que se solicite instalar en la comuna, deberán considerar en su parte inferior, una lectura que indique: "Hijuelas Capital de las Flores", u otra frase de similares características, debidamente aprobada por la Dirección de Obras Municipales, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores al 10% de las medidas del letrero respectivo. La instalación y mantención de estos letreros, serán de cargo y costo de la empresa publicitaria o del contratante de los mismos.

ARTICULO 13°.- La propaganda que esté adherida a un local comercial, será responsabilidad de ese establecimiento declararla en conjunto con el capital propio.

ARTICULO 14°.- Para la instalación de propaganda se deberá solicitar previamente, la autorización por escrito al municipio, y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y los derechos correspondientes debidamente cancelados.

ARTICULO 15°.- Los derechos de propaganda vigentes por la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el municipio con terceros, se mantendrán hasta el término del respectivo

contrato. En caso de prórroga, el plazo de dicho contrato se regirá por la Ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

ARTICULO 16°.- La Municipalidad se reserva el derecho de borrar o retirar, sin previa notificación, cualquier letrero, lienzo, afiche, o cualquier tipo de publicidad no autorizada, que se encuentre con sus derechos municipales impagos, o cuando sea atentatorio a la dignidad nacional o contraria a la moral y las buenas costumbres. Los costos del retiro, serán de cargo del infractor.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, aplicando multas entre 0,25 UTM y 6 UTM; sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales adeudados, con los recargos legales vigentes.

TITULO VII

Derechos Varios

ARTICULO 17°.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

a)	Registro de inscripción marca de fuego de animales	0,1 UTM
b)	Derecho a corral por cada animal, mensual Ganado caballar y vacuno, no incluye forraje Ganado caprino, lanares, porcinos y otros, no incluye forraje	0,2 UTM 0,1 UTM
c)	Animales abandonados en la vía pública, por unidad	0,5 UTM
d)	Bienes abandonados en la vía pública, derechos a cancelar por retirarlos, no incluye traslado Buses, micros, camiones y similares Camionetas, automóviles, station wagons Motos, triciclos, bicicletas, carretelas	0,05 UTM 0,03 UTM 0,02 UTM
e)	Informes emitidos por funcionarios municipales a petición de particulares	0,05 UTM
f)	Certificados de cualquier naturaleza, a petición de particulares, no especificados en alguna disposición legal	0,04 UTM
g)	Copias de acuerdos, resoluciones, decretos u otros, por página	0,02 UTM
h)	Copias de Ordenanzas locales	0,2 UTM
i)	Otros derechos no considerados	0,5 UTM
j)	Arriendo de gimnasio para actividades deportivas, recreativas, culturales o artísticas: Horario diurno (de 8:00 a 19:00 hrs) Actividades con fines de lucro, por hora Actividades sin fines de lucro, por hora Horario nocturno (de 19:00 hrs, en adelante) Actividades con fines de lucro, por hora Actividades sin fines de lucro, por hora	0,2 UTM 0,05 UTM 0,5 UTM 0,1 UTM
k)	Arriendo de gimnasio para actividades de celebraciones, festejos, bailes, y otros similares o análogos, por día	1 UTM
l)	Arriendo cancha de fútbol Lunes a Sábados hasta las 14:00 hrs, por hora Sábados desde las 14:00 hrs, Domingos y Festivos, por hora Con derecho a luz artificial Clubes deportivos y Organizaciones de la comuna, con luz artificial, por hora	1,5 UTM 2 UTM 2,2 UTM 0,3 UTM
m)	Arriendo cancha de tenis	

	Horario diurno (de 8:00 a 19:00 hrs), por hora	0,04 UTM
	Horario nocturno (de 19:00 hrs, en adelante), por hora	0,06 UTM
n)	No izamiento del pabellón nacional en fiestas patrias	0,5 UTM
o)	Arriendo Parque Municipal Anfiteatro, por día	10 UTM
p)	Cartel Ley de Alcoholes	0,06 UTM

Las letras j), k), l), m), ñ) y o), del presente artículo, serán aplicables cuando dichos recintos fueren administrados por la Municipalidad. Los establecimientos educacionales municipales y particulares, tendrán acceso al uso del Gimnasio y Cancha de Fútbol, de lunes a viernes, a excepción de los feriados, sin costo para estos, en horario de 8:00 a 18:00 horas. Gozará también de gratuidad, el Cuerpo de Bomberos de Hijuelas y las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales, cuando se trate de actividades no lucrativas.

TITULO VIII

Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

ARTÍCULO 18º.- El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y demás legislación que lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

a)	Vehículos particulares, cada uno, anual	2 UTM
b)	Vehículos transportes pasajeros, por agrupación, semestral	5 UTM

ARTICULO 19º.- Los permisos, servicios y documentos que se señalan, pagarán los siguientes valores

a)	Licencia clase No Profesional nueva B ó C	0,65 UTM
b)	Extensión de otra clase No Profesional	0,45 UTM
c)	Equiparar licencias clases B y/o C y/o D	0,35 UTM
d)	Licencia clase Especial nueva D ó F	0,65 UTM
e)	Extensión de otra clase especial	0,35 UTM
f)	Licencia clase Profesional nueva A1, A2, A3, A4 ó A5	0,85 UTM
g)	Cambio de clase profesional (A3-A5)	0,85 UTM
h)	Extensión de otra clase Profesional	0,45 UTM
i)	Licencia clase Especial nueva E y su control	0,35 UTM
j)	Control cada seis años licencia No Profesional clase B ó C	0,55 UTM
k)	Control cada seis años licencia No Profesional por dos a la vez	0,85 UTM
l)	Control licencia clase especial D ó F	0,55 UTM
m)	Control licencia clase especial D y B ó D y C	0,85 UTM
n)	Control licencia clase especial por dos a la vez	0,85 UTM
ñ)	Control cada cuatro años licencia clase Profesional A1, A2, A3, A4 ó A5	0,55 UTM
o)	Control cada cuatro años licencia clase profesional por dos a la vez	0,85 UTM
p)	Control cada cuatro años licencia clase A1 ó A2 (ley 18.290)	0,55 UTM
q)	Control cada cuatro años licencia clase A1 y A2 (ley 18.290)	0,85 UTM
r)	Duplicado Licencia de Conducir	0,35 UTM
s)	Cambio de domicilio Licencia de Conducir	0,25 UTM
t)	Otras modificaciones en Licencias de Conducir	0,20 UTM

u)	Duplicado sello verde, rojo o amarillo, por inutilización, destrucción u otros	0,15 UTM
v)	Duplicado o transferencia Permiso de Circulación	0,35 UTM
w)	Certificado de antigüedad Licencia de Conducir	0,15 UTM
y)	Inscripción Registro Municipal Carros de Arrastre y placa	0,55 UTM
z)	Duplicado placa patente (lata) carro arrastre	0,30 UTM
aa)	Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de carros y remolques	0,25 UTM
ab)	Duplicado de empadronamiento	0,15 UTM
ac)	Placa provisoria de carros inscritos en el Registro Municipal, no incluye costo duplicado de placa	0,25 UTM
ad)	Certificados y autorizaciones	0,045 UTM
ae)	Permisos provisorios para conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local: Hasta 5 días Entre 6 y 15 días Entre 16 y 30 días Entre 31 y 60 días	0,025 UTM 0,045 UTM 0,065 UTM 0,15 UTM
af)	Autorización provisoria de traslado de vehículo desde Hijuelas a planta de revisión técnica o taller mecánico, por día	0,15 UTM

ARTICULO 20°.- Los servicios de bodegaje de vehículos retenidos por carabineros o retirados de la circulación, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

a)	Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas, triciclos y similares, por día	0,015 UTM
b)	Vehículos de tracción humana o animal, por día	0,025 UTM
c)	Automóviles, furgones, camionetas y similares, por día	0,035 UTM
d)	Camiones, buses, microbuses y similares, por día	0,045 UTM
e)	Otros no clasificados, por día	0,035 UTM

Se podrá efectuar rebaja al pago por los derechos municipales antes individualizados, previo informe social e informe jurídico, que justifiquen la aludida rebaja.

TITULO IX

Derechos relativos a Urbanismo y Construcción

ARTICULO 21°.- Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla:

1)	Subdivisiones y loteos, sobre el avalúo fiscal del terreno	2%
2)	Obra nueva y ampliación, del presupuesto	1,5%
3)	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias, del presupuesto	1%
4)	Planos tipo, autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, del presupuesto	1%
5)	Reconstrucción, del presupuesto	1%
6)	Modificaciones de proyecto, del presupuesto	0,75%
7)	Demoliciones, del presupuesto	0,5%
8)	Aprobación de planos para venta por pisos, por unidad a vender	2 cuotas

		ahorro CORVI
9)	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota ahorro CORVI
10)	Permiso de instalación de torre soporte de antena y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de la parte del terreno que se modifica	5% del presupuesto de instalación
11)	Modificaciones de deslindes, de la parte del terreno que se modifica	2% avalúo fiscal
12)	Fusión de lotes	1 cuota de ahorro CORVI
13)	Certificado de Informes Previos	0,2 UTM
14)	Certificado de localización	0,5 UTM
15)	Certificado de vivienda social	0,1 UTM
16)	Certificado de caseta sanitaria	0,1 UTM
17)	Certificado habitable/no habitable	0,25 UTM
18)	Otros certificados	0,1 UTM
19)	Recepción de Obras	0,2 UTM
20)	Copias de planos por lámina	0,15 UTM
21)	Copias de resoluciones, solicitudes o expedientes, por documento	0,03 UTM
22)	Inscripción anual de contratistas	5 UTM
23)	Inscripción anual de consultoras y profesionales	2 UTM
24)	Extracción de áridos mecanizada por mt3 (previa autorización de la DOH)	0,03 UTM
25)	Extracción de áridos en pozos lasteros por mt3 (previo cambio de uso de suelo)	0,02 UTM
26)	Remoción de pavimento por mt2 (hormigón o asfalto) por día por cada día de exceso a permiso	0,05 UTM 0,1 UTM
27)	Remoción de pavimento por mt2 (área en tierra) por día por cada día de exceso a permiso	0,025 UTM 0,05 UTM
28)	Ocupación de BNUP (instalación de faenas, estructuras, andamios, etc) por día Por cada día de exceso a permiso	0,03 UTM 0,06 UTM
29)	Mantención de escombros o materiales de construcción en la vía pública (calzada, aceras, otros) por mt2 por día Por cada día de exceso a permiso	0,03 UTM 0,06 UTM
30)	Instalación de postes en la vía pública, por unidad	1 UTM
31)	Autorización de extracción de árboles en la vía pública, por unidad	0,2 UTM
32)	Solicitud de inspección técnica	0,2 UTM
33)	Rebaja de Solera, por metro lineal	0,1 UTM

En caso de modificaciones de proyectos de subdivisión o loteo, el derecho municipal se calculará respecto del área de terreno que se modifica.

Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.

En virtud de lo dispuesto en este artículo, se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción. Lo anterior se aplicará aún en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias otorguen exenciones reales o personales de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos, presentes o futuros, y cualquiera que sea la exigencia especial que la norma legal o reglamentaria que las concedió, haya señalado para su derogación. Exclusivamente se exceptúan de esta disposición las exenciones o franquicias que se conceden subordinadas a reciprocidad, en virtud de normas o principios reconocidos por el derecho internacional

Solicitud de rebaja al 20% para punto 21 de la tabla de derechos relativos a permisos de construcción, respaldado mediante informe social emitido por DIDECO.

Exención de los derechos de pagos de los certificados correspondientes para la postulación de subsidios y mejoramientos. La Exención será verificada mediante certificado de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO X

Derechos por Servicios Prestados en Departamento de Salud Municipal

ARTICULO 22°.- El Departamento de Salud Municipal, efectuará cobros por prestaciones de salud a beneficiarios de isapres y otros no beneficiarios del sistema, de acuerdo al siguiente detalle:

1)	Consulta médica general	0,42 UTM
2)	Consulta médica especialidades	0,62 UTM
3)	Consulta médica especialidad en medicina familiar	0,62 UTM
4)	Consulta médica especialidad en obstetricia y ginecología	0,62 UTM
5)	Visita médica domiciliaria en horario hábil	1,25 UTM
6)	Visita médica domiciliaria en horario inhábil	1,67 UTM
7)	Ácido Fólico o Folatos	0,14 UTM
8)	Aglutininas Anti RHO	0,13 UTM
9)	Agregación Plaquetaria	0,13 UTM
10)	Antitrombina III	0,13 UTM
11)	Células del lupus, cada muestra	0,13 UTM
12)	Coagulación, tiempo de	0,04 UTM
13)	Coombs directo, test de	0,04 UTM
14)	Coombs indirecto, prueba de	0,06 UTM
15)	Ferritina	0,16 UTM
16)	Fibrinogeno, productos de degradación del	0,13 UTM
17)	Fierro serico	0,06 UTM
18)	Grupos Sanguíneos AB0 y RHO (Incluye estudio de factor DU en RH Negativos)	0,08 UTM
19)	Hemoglobina Glicosilada	0,14 UTM
20)	Hemoglobina Plasmática	0,03 UTM
21)	Hemograma (incluye recuentos de leucocitos y eritrocitos, hemoglobina, hematocrito, fórmula leucocitaria, características de los elementos figurados y velocidad de eritrosedimentación)	0,09 UTM
22)	Protombina, tiempo de o consumo de (incluye INR, Relación internacional normalizada)	0,04 UTM

23)	Recuento de Basofilos (absoluto)	0,03 UTM
24)	Recuento de eosinofilos (absoluto)	0,03 UTM
25)	Recuento de eritrocitos, absoluto (proc.aut)	0,02 UTM
26)	Recuento de leucocitos, absoluto (proc.aut)	0,02 UTM
27)	Recuento de linfocitos (absoluto)	0,04 UTM
28)	Recuento de plaquetas (absoluto)	0,04 UTM
29)	Recuento de reticulocitos (absoluto o porcentual)	0,03 UTM
30)	Recuento diferencial o fórmula leucocitaria (proc.aut)	0,05 UTM
31)	Subgrupo AB0 y RH fenotipo – genotipo RH, c/u	0,08 UTM
32)	Transferrina	0,16 UTM
33)	Trombina, tiempo de	0,05 UTM
34)	Tromboplastina, tiempo de generación de (TGT)	0,18 UTM
35)	Tromboplastina, tiempo parcial de(TTPA, TTPK o similares)	0,07 UTM
36)	Velocidad de eritrosedimentación (proc.aut)	0,02 UTM
37)	Ácido úrico, en sangre	0,05 UTM
38)	Amilasa, en sangre	0,07 UTM
39)	Amonio	0,06 UTM
40)	Bicarbonato (proc.aut)	0,02 UTM
41)	Bilirrubina total (proc.aut)	0,04 UTM
42)	Bilirrubina total y conjugada	0,04 UTM
43)	Calcio en sangre	0,04 UTM
44)	Colesterol total (proc.aut)	0,04 UTM
45)	Colesterol HDL (proc.aut)	0,06 UTM
46)	Colinesterasa en plasma o sangre total	0,09 UTM
47)	Creatinina en sangre	0,04 UTM
48)	Creatinina, depuración de (clearance) (proc.aut)	0,09 UTM
49)	Creatinquinasa CK – MB miocárdica	0,14 UTM
50)	Creatinquinasa CK – total	0,11 UTM
51)	Troponina	0,29 UTM
52)	Electrolitos Plasmaticos (sodio, potasio, cloro) c/u	0,04 UTM
53)	Perfil lipídico (incluye: colesterol total, HDL, LDL, VLDL y triglicéridos)	0,19 UTM
54)	Fármacos y/o drogas; niveles plasmáticos de (alcohol, anorexígenos, antiarrítmicos, antibióticos, antidepresivos, antiepilépticos, antihistamínicos, antiinflamatorios y analgésicos, estimulantes respiratorios, tranquilizantes mayores y menores, etc) c/u	0,17 UTM
55)	Fosfatasa alcalinas totales	0,17 UTM
56)	Fósforo (fosfatos) en sangre	0,05 UTM
57)	Gamma glutamiltranspeptidasa (GGT)	0,07 UTM
58)	Gases y equilibrio ácido base en sangre (incluye PH, O2, CO2, exceso de base y bicarbonato), todos o cada uno de los parámetros	0,11 UTM
59)	Glucosa en sangre	0,04 UTM
60)	Glucosa, prueba de tolerancia a la glucosa oral (PTGO), (dos determinaciones; no incluye la glucosa que se administra; incluye el valor de las dos tomas de muestras)	0,18 UTM
61)	Lipasa	0,07 UTM
62)	Nitrógeno ureico y/o urea, en sangre	0,04 UTM
63)	Perfil bioquímico (determinación automatizada de 12 parámetros)	0,25 UTM
64)	Proteínas fraccionadas albumina/globulina (incluye código 03-02-060)	0,19 UTM
65)	Proteínas totales o albúminas, c/u, en sangre	0,04 UTM
66)	Perfil hepático (incluye tiempo de protrombina, bilirrubina total y	0,31 UTM

	conjugada, fosfatasa alcalinas totales, GGT, transaminasas got/ast y GPT/alt)	
67)	Transaminasas, oxalacetica (got/ast), pirúvica (GPT/alt), c/u	0,06 UTM
68)	Triglicéridos (proc.aut)	0,05 UTM
69)	Cortisol	0,16 UTM
70)	Gonadotrofina coriónica, sub-unidad beta (incluye titulación si corresponde) (Elisa, ria o irma, quimioluminiscencia u otra técnica)	0,16 UTM
71)	Hormona folículo estimulante (FSH)	0,16 UTM
72)	Hormona luteinizante (LH)	0,16 UTM
73)	Insulina	0,15 UTM
74)	Insulina, curva de (mínimo dos determinaciones e incluye todas las tomas de muestras necesarias. No incluye la glucosa que se administra)	0,41 UTM
75)	Parathormona, hormona paratiroidea o PTH	0,24 UTM
76)	Progesterona	0,16 UTM
77)	Prolactina (PRL)	0,16 UTM
78)	Testosterona en sangre	0,16 UTM
79)	Testosterona libre en sangre	0,19 UTM
80)	Tiroestimulante (TSH), hormona (adulto, niño o R.N)	0,14 UTM
81)	Tiroglobulina	0,21 UTM
82)	Tiroxina libre (T4L)	0,16 UTM
83)	Tiroxina o tetrayodotironina (T4)	0,14 UTM
84)	Triyodotironina (T3)	0,14 UTM
85)	Hidroxiprogesterona	0,21 UTM
86)	Estradiol (17-beta)	0,15 UTM
87)	Cortisol libre urinario	0,17 UTM
88)	Gonadotrofina corionica, sub-unidad beta; titulación por (Elisa; ria o irma; quimioluminiscencia u otra técnica)	0,16 UTM
89)	Alfa fetoproteínas	0,16 UTM
90)	Tamizaje de anticuerpos anti antígenos nucleares extractables (A-ENA: SM, RNP, RO, LA, SCL-70 y JO-1)	0,31 UTM
91)	Anticuerpos antinucleares (ANA), antimitocondriales, anti DNA (ADNA), anti músculo liso, anticentromero u otros, c/u	0,22 UTM
92)	Anticuerpos específicos y otros anticuerpos (anticuerpos antitiroideos, anticuerpos antimicrosomales y antitiroglobulinas y otros anticuerpos: prostáticos, espermios, etc) c/u	0,17 UTM
93)	Antígeno carcinoembrionario (CEA)	0,21 UTM
94)	Antígeno prostático específico	0,27 UTM
95)	Antígeno CA 125, Ca 15-3 y CA 19-9, c/u	0,28 UTM
96)	Complemento C1Q, C2, C3, C4, etc, c/u	0,14 UTM
97)	Factor reumatoideo por técnica de látex u otras similares	0,08 UTM
98)	Inmunoglobulina IGA secretora	0,14 UTM
99)	Inmunoglobulina IGA, IGG, IGM, c/u	0,14 UTM
100)	Inmunoglobulinas IGE, IGD, total, c/u	0,16 UTM
101)	Inmunoglobulinas IGE, IGG específicas, c/u	0,16 UTM
102)	Proteína C reactiva por técnica de látex u otras similares	0,13 UTM
103)	Proteína C reactiva por técnicas nefelométricas y/o turbidimétricas	0,18 UTM
104)	Proteínas Bence Jones por electroforesis (incluye proteinuria)	0,18 UTM
105)	Reacción de Polimerasa en cadena (P.C.R), virus influenza, virus herpes, citomegalovirus, hepatitis C, mycobacteria TBC, c/u, (incluye toma muestra hisopado nasofaríngeo)	1,20 UTM

106)	Coprocultivo, c/u	0,12 UTM
107)	Cultivo corriente (excepto coprocultivo, hemocultivo y urocultivo), c/u	0,10 UTM
108)	Urocultivo, recuento de colonias y antibiograma (cualquier técnica) (incluye toma de orina aséptica) (no incluye recolector pediátrico)	0,11 UTM
109)	Coproparasitológico seriado simple (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico por concentración de 3 muestras separadas método Telemann) (proc.aut)	0,12 UTM
110)	Graham, examen de (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico de 5 muestras separadas)	0,06 UTM
111)	Aislamiento de virus (adenovirus, citomegalo, virus, coxsakie, herpes, influenza, polio, sarampión y otros) c/u	0,20 UTM
112)	Anticuerpos virales, determ. De (adenovirus, citomegalovirus, herpes simple, rubeola, influenza A y B, virus varicela-Zoster, virus sincicial respiratorio, parainfluenza 1, 2 y 3, Epstein barr y otros) c/u	0,17 UTM
113)	Anticuerpos virales, determ. De H.I.V.	0,16 UTM
114)	Antígenos virales determ. De rotavirus, por cualquier técnica	0,15 UTM
115)	Antígenos virales determ. De virus sincicial, por cualquier técnica	0,17 UTM
116)	Virus hepatitis A, anticuerpos IGM del	0,23 UTM
117)	Virus hepatitis B, anticuerpo del antígeno E del	0,20 UTM
118)	Virus hepatitis B, anticore total del (anti HBC total)	0,21 UTM
119)	Virus hepatitis B, antígeno de superficie o antígeno australiano	0,20 UTM
120)	Virus hepatitis B, antígeno E del (HBEAG)	0,16 UTM
121)	Virus hepatitis B, anticore IGM del (anti HBC IGM)	0,22 UTM
122)	Virus hepatitis C, anticuerpos de (anti HCV)	0,24 UTM
123)	Venosa en adultos	0,02 UTM
124)	Venosa en niños y lactantes	0,02 UTM
125)	Hemorragias ocultas (bencidina, guayaco o test de weber y similares), cualquier método, c/muestra	0,04 UTM
126)	Leucocitos fecales	0,04 UTM
127)	PH	0,02 UTM
128)	Hemuglotest	0,51 UTM
129)	Creatinina cuantitativa en orina	0,04 UTM
130)	Cuerpos cetónicos	0,04 UTM
131)	Electrolitos (sodio, potasio, cloro) c/u, en orina	0,04 UTM
132)	Microalbuminuria cuantitativa	0,09 UTM
133)	Embarazo, detección de (cualquier técnica)	0,04 UTM
134)	Orina completa, (incluye cod. 03-09-023 y 03-09-024)	0,06 UTM
135)	Orina, físico-químico (aspecto, color, densidad, ph, proteínas, glucosa, cuerpos cetonicos, urobili, nógeno, bilirrubina, hemoglobina y nitritos) todos o cada uno de los parámetros (proc.aut)	0,04 UTM
136)	Orina, sedimento (proc.aut)	0,03 UTM
137)	Proteína (cuantitativa) en orina	0,05 UTM
138)	Proteinas de Bence Jones prueba térmica	0,04 UTM
139)	Urobilinogeno (cuantitativo)	0,06 UTM
140)	Ecotomografía abdominal (incluye hígado, vía biliar, vesícula, páncreas, riñones, bazo, retroperitoneo y grandes vasos)	0,35 UTM
141)	Ecotomografía transvaginal o transrectal	0,42 UTM
142)	Ecotomografía ginecológica, pelviana femenina u obstétrica con estudio fetal	0,28 UTM
143)	Electrocardiograma adulto	0,24 UTM

144)	Electrocardiograma pediátrico	0
145)	Evaluación kinesiológica: muscular, articular, postural, neurológica y funcional (máximo 2 por tratamiento)	0,06 UTM
146)	Radiación infrarroja, horno, baño parafina, compresas húmedas, c/u (proc.aut)	0,03 UTM
147)	Ultrasonido (proc.aut)	0,06 UTM
148)	Analgesia transcutánea (tens) (proc.aut)	0,04 UTM
149)	Estimulación eléctrica (interferencial, diadinámicas, exponenciales, galvánica, farádica, ultraexcitantes) (proc.aut)	0,06 UTM
150)	Tracción cervical y/o lumbar (mecánica o manual) (proc.aut)	0,03 UTM
151)	Ejercicios respiratorios y procedimientos de kinesiterapia torácica (ventilación pulmonar localizada, estimulación de la tos, bloqueos torácicos, vibraciones, percusiones y tapoteos (proc.aut)	0,08 UTM
152)	Entrenamiento cardiorespiratorio (sesiones individuales, mínimo 30 minutos) (proc.aut)	0,06 UTM
153)	Entrenamiento ergométrico con treadmill o cicloergómetro (proc.aut)	0,08 UTM
154)	Entrenamiento ortésico de gran incapacitado (proc.aut)	0,07 UTM
155)	Entrenamiento protésico extremidades (proc.aut)	0,06 UTM
156)	Manipulación osteopática (liberación articular, manipulación vertebral) (proc.aut)	0,04 UTM
157)	Masoterapia, por sesión (proc.aut)	0,08 UTM
158)	Orientación y entrenamiento de ciegos (reeducación postural, entrenamiento vicariante, desplazamiento) (proc.aut)	0,11 UTM
159)	Reeducación motriz (ejercicios terapéuticos para recuperación muscular, capacidad de trabajo, coordinación, gimnasia ortopédica, reeducación funcional, de marcha) (individual y por sesión, mínimo 30 minutos) (proc.aut)	0,05 UTM
160)	Técnicas de facilitación, técnicas de inhibición (kabat y/o bobath) (proc.aut)	0,04 UTM
161)	Técnicas de relajación (entrenamiento autógeno Schultz-Jacobson o similar) (proc.aut)	0,10 UTM
162)	Drenajes posturales bronquiales (proc.aut)	0,03 UTM
163)	Atención psiquiátrica o psicoterapia de familia, individual, de relajación o de manejo (con familia u otros) (cada sesión mínimo 45')	0,35 UTM
164)	Evaluación psiquiátrica previa a terapia (1ra consulta)	0,35 UTM
165)	Consulta psicólogo clínico (sesiones 45')	0,27 UTM
166)	Psicoterapia individual (sesiones 45')	0,31 UTM
167)	Test de Rorschach	0,90 UTM
168)	Test de relaciones objetales	0,71 UTM
169)	Test de apercepción temática, T.A.T, C.A.T,-H.O.C.A.T-A	0,71 UTM
170)	Test de Edwards	0,33 UTM
171)	Test de M.M.P.I.	0,33 UTM
172)	Test de Weschler, Wais, Wisc o WPPSI	0,52 UTM
173)	Test de domino o test de Raven	0,33 UTM
174)	Test de Bender	0,33 UTM
175)	Bender Bip	0,33 UTM
176)	Test de Goldstein	0,52 UTM
177)	Test de Luria-Nebraska	0,90 UTM
178)	Evaluación de la voz (incluye respiración, tonicidad muscular, perfil vocal e informe) (proc.aut) (1 sesión de mínimo 30')	0,13 UTM
179)	Evaluación del habla (incluye articulación, prosodia, discriminaciones	0,26 UTM

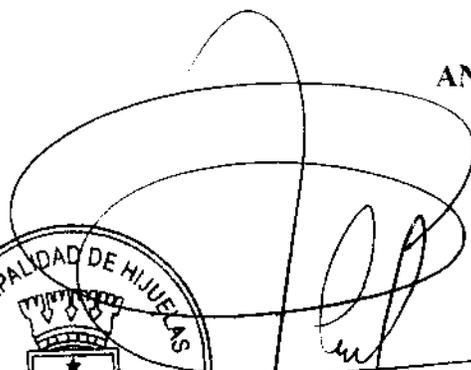
	auditivas, etc. E informe) (proc.aut) (incluye 2 sesiones de mínimo 30')	
180)	Evaluación del lenguaje (incluye voz, habla y aspecto semántico, sintáctico y fonológico, etc. E informe) (incluye 3 sesiones de mínimo 30')	0,39 UTM
181)	Rehabilitación de la voz (máximo 15 sesiones anuales) (cada sesión mínimo 30')	0,13 UTM
182)	Rehabilitación del habla y/o del lenguaje (máximo 30 sesiones anuales) (cada sesión mínimo 30')	0,13 UTM
183)	Suturas simples: 1 o varias de hasta 5 cms. Que solo comprometen piel de la cara	0,50 UTM
184)	Escarotomía hasta 10% superficie corporal	0,71 UTM
185)	Herida cortante o contusa complicada, reparación y sutura (una o múltiple de más de 5 cms. De largo total y/o que comprometa músculos y/o conductos y/o vasos o similares)	2,21 UTM
186)	Herida cortante o contusa no complicada, reparación y sutura (una o múltiple hasta 5 cms. De largo total que comprometa extirpación de lesión benigna subepidérmica, incluye tumor sólido, quiste epidérmico y lipoma por lesión sólo la piel)	0,60 UTM
187)	Cara, cuero cabelludo, cuello, genitales	2,91 UTM
188)	Resto del cuerpo	2,42 UTM
189)	Vaciamiento y curetaje quirúrgico de lesiones quísticas o abscesos	1,55 UTM
190)	Onicectomía total o parcial simple	0,62 UTM
191)	Cirugía reparadora ungueal por proceso inflamatorio	1,98 UTM
192)	Curación, quemadura o similar menor al 5% superficie corporal	0,43 UTM
193)	Monitoreo continuo de presión arterial	0,69 UTM
194)	Espirometría basal y con broncodilatador	0,20 UTM
195)	Traslado por consultas médicas desde V Región hasta Santiago o viceversa entre 81 km. A más	3,45 UTM
196)	Traslados interurbanos dentro de una misma región entre 41 a 80 km.	0,69 UTM
197)	Traslados a otras comunas entre 21 a 40 km	0,46 UTM
198)	Traslado comuna menores a 20 km	0,22 UTM
199)	Traslado en ambulancia desde V Región hasta Santiago o viceversa entre 81 km a más	4,47 UTM
200)	Rescate simple y/o traslado entre 41 a 80 km	0,89 UTM
201)	Rescate profesionalizado y/o traslado paciente complejo entre 21 a 40 km	0,60 UTM
202)	Rescate simple y/o traslado menores a 20 km	0,28 UTM
203)	Atención integral de enfermería en domicilio (atención mínima de 45') (sólo para mayores de 55 años)	0,45 UTM
204)	Atención integral de enfermería en domicilio a pacientes postrados, terminales post operados	0,41 UTM
205)	Atención integral de enfermería en domicilio a pacientes ostomizados	0,42 UTM
206)	Atención integral de enfermería en domicilio a pacientes que requieren instalación y/o retiro de catéter o sonda	0,42 UTM
207)	Curación simple	0,24 UTM
208)	Curación avanzada	0,75 UTM
209)	Atención integral de nutricionista	0,73 UTM
210)	Obturación, diagnóstico y tratamiento para una pieza dental	1,24 UTM
211)	Obturación, trat. Complementario, más de 1 y hasta 4 piezas dentales	1,25 UTM
212)	Obturación, tratamiento complementario, más de 4 piezas dentales	1,89 UTM
213)	Tratamiento de endodoncia incisivo, canino, una pieza dental	2,14 UTM
214)	Tratamiento de endodoncia pre molar, una pieza dental	2,28 UTM

215)	25 03 006 Tratamiento de endodoncia molar, una pieza dental	2,76 UTM
216)	Exodoncia simple	0,24 UTM
217)	Exodoncia complicada	0,45 UTM
218)	Endodoncias	0,60 UTM
219)	Abscesos	0,25 UTM
220)	Alveolitis	0,30 UTM
221)	Composite	0,63 UTM
222)	Destartraje	0,28 UTM
223)	Pulido radicular	0,45 UTM
224)	Radiografía	0,22 UTM
225)	Fluoración	0,25 UTM

En forma excepcional: los exámenes antígeno prostático y streptococo grupo B; se realizarán en forma gratuita a todos los usuarios validados per cápita que se atienden en el Cesfam Hijuelas y Postas Rurales de la Comuna de Hijuelas.

Estas prestaciones de salud se podrán otorgar previo pago de derechos a personas no inscritas en establecimientos de atención primaria de salud de Hijuelas, sin Fonasa vigente o que pertenezcan a otros sistemas de salud, en la medida de existir disponibilidad de recursos humanos y físicos y que no afecten la cobertura a usuarios inscritos.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL




JOSÉ R. SAAVEDRA IBACACHE
ALCALDE

Distribucion:

- Secretaría Municipal
- Finanzas
- Comunicaciones
- Departamentos Municipales
- Archivo Partes
- Archivo